

SEF

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



"2015, Año del Generalísimo  
José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]  
vs

Centro SCT Tamaulipas de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/0200/2015

México, Distrito Federal, cinco de febrero de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente **033/2014**, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED], en contra del fallo de dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitido en la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014**, convocada por el **Centro SCT Tamaulipas** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**Herramientas Menores**", y;

### RESULTANDO

**1.-** Por acuerdo 115.5.2891, de veinticuatro de octubre de dos mil catorce (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el seis de noviembre siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (foja 005), presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el **diecisiete de octubre de dos mil catorce**, por [REDACTED] en contra del fallo de dieciséis de octubre de dos mil catorce, de la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014**, convocada por el **Centro SCT Tamaulipas** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "**Herramientas Menores**".

**2.-** Mediante proveído de trece de noviembre de dos mil catorce (foja 008), se tuvo por recibido el escrito de cuenta y se **admitió a trámite** la inconformidad de mérito; así mismo, se previno al inconforme para que ofreciera las pruebas que sustentaran sus motivos de inconformidad y guardaran relación inmediata y directa con el acto que impugnó; de igual forma, en dicho proveído, se requirió a la convocante rindiera su informe previo en el que informara el monto económico autorizado, el monto adjudicado, el estado del procedimiento y los datos generales del tercero interesado; y se le corrió traslado del escrito inicial de inconformidad a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera en copia certificada la documentación conducente de la licitación impugnada.



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

- 3.-** Por auto de cinco de diciembre de dos mil catorce (foja 018), se tuvo por recibido el oficio CSCT-RM-6.27.417-0192/2014, de dos de diciembre del mismo año, a través del cual la convocante rindió su informe previo, comunicando que el monto económico autorizado fue de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.); el monto adjudicado fue de \$832,695.08 (ochocientos treinta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.); y el estado en que se encontraba el procedimiento licitatorio; así mismo, una vez conocidos los datos de la empresa tercera interesada [REDACTED], se le corrió traslado del escrito de inconformidad, para que en el término legal manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes.
- 4.-** Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil catorce (foja 040), se tuvo por recibido el oficio CSCT-RM-6.27.417-0193/2014, de cinco de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió la documentación solicitada.
- 5.-** Por proveído de dieciocho de diciembre de dos mil catorce (foja 063), se previno a [REDACTED] para efecto de que exhibiera original o copia certificada del instrumento notarial a través del cual acreditara la personalidad con la que se ostentó para actuar en nombre y representación de [REDACTED], y ofreciera las probanzas que sustentaran sus manifestaciones.
- 6.-** Mediante auto de ocho de enero de dos mil quince (foja 077), con fundamento en el artículo 66, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por perdido el derecho del inconforme para ofrecer pruebas de su parte, toda vez que fue omiso en desahogar la prevención señalada en el punto **2** anterior.
- 7.-** Por acuerdo de nueve de enero de dos mil quince (fojas 087), se tuvo por perdido el derecho de la empresa tercera interesada [REDACTED] para hacer manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad y para ofrecer pruebas de su parte, toda vez que no dio cumplimiento al requerimiento precisado en el punto **5** anterior,
- 8.-** Mediante proveído de doce de enero de dos mil quince (foja 090), se desahogaron las probanzas ofrecidas por la convocante; asimismo, se ordenó poner a la vista del inconforme y de la tercera interesada los autos que integran el expediente en que se actúa, para que formularan los alegatos que estimaran pertinentes.
- 9.-** Por acuerdo de veintiuno de enero del presente año (foja 109), se tuvo por perdido el derecho que debieron ejercer el inconforme y la tercera interesada para formular sus alegatos.
- 10.-** Mediante auto de tres de febrero de dos mil quince, se cerró la instrucción de la presente instancia, ordenándose turnar los autos para su resolución.

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la inconformidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*“Artículo 65: La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública**”.*

Como se ve, dicha fracción establece que el plazo para impugnar el fallo, es dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado tal acto al licitante, en el caso de que no haya junta pública.

Por tanto, si el fallo de la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014**, se emitió el dieciséis de octubre de dos mil catorce, según consta en el acta levantada para tal efecto (fojas 066 a 068 del anexo 1/1 de expediente en que se actúa), el término para inconformarse transcurrió del **diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil catorce**, sin contar los días dieciocho y diecinueve por ser inhábiles, por tanto, al haber presentado su escrito de inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el **diecisiete de octubre del mismo año**, entonces, **resulta oportuna su presentación**.

**TERCERO.- Legitimación procesal.** En el caso particular, el inconforme [REDACTED] al presentar su proposición a nombre propio, según se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas de quince de octubre de dos mil catorce (fojas 062 a 065 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa), **sí se encontraba legitimado para interponer la presente instancia**.

**CUARTO.- Antecedentes.** El **treinta de septiembre de dos mil catorce**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **Centro SCT Tamaulipas**, convocó a la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014**, para la adquisición de "Herramientas Menores".

1. El **ocho de octubre del dos mil catorce**, se celebró la junta de aclaraciones, según la minuta levantada al efecto ese mismo día (fojas 053 a 061 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa).
2. El **quince de octubre del dos mil catorce**, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que se presentaron las proposiciones en sobre cerrado, incluida la del hoy inconforme (fojas 062 a 065 del del anexo 1/1 del expediente en que se actúa).
3. El **dieciséis de octubre del dos mil catorce**, mediante junta pública, se dio conocer a las partes el fallo (fojas 066 y 073 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen **pleno valor probatorio**, para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- Materia de la controversia.** El objeto de estudio en la presente instancia de inconformidad, se constriñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante,

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

respecto de la evaluación y desechamiento de la propuesta técnica de [REDACTED] en la  
**Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014.**

**SEXTO.- Motivos de inconformidad.** Los argumentos en que el promovente basa su  
inconformidad, son los siguientes:

"(...) POR MEDIO DE LA PRESENTE, QUEREMOS MANIFESTAR NUESTRA INCONFORMIDAD ANTE  
EL FALLO PRESENTADO POR EL CENTRO S.C.T. TAMAULIPAS EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014 A  
LAS 18:30 HRS. (OFICIO NO. CST-RM-6.27.417-0172/2014)

EN ELLA SE MANIFIESTA QUE LA PROPUESTA DE EL (SIC) LICITANTE [REDACTED]  
QUIEN POR CIERTO PRESENTÓ LA PROPUESTA MÁS ECONÓMICAMENTE VIABLE, FUE  
DESECHADA DEBIDO A QUE LA CARRETILLA OFERTADA EN LA PARTIDA #1 NO CUMPLE CON LO  
SOLICITADO EN LAS BASES. TMB (SIC) MANIFIESTA QUE LAS OTRAS PARTIDAS NO PUDIERON  
SER IDENTIFICADAS ADECUADAMENTE DEBIDO A QUE NO VENÍAN MARCADAS  
ADECUADAMENTE EN EL CATÁLOGO.

LA CARRETILLA CUMPLE Y SUPERA LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO QUE SOLICITA LA  
CONVOCANTE, LA QUE ELLOS PIDEN ES LA MODELO TRUPER DE 5 PIES 3 QUE TIENE UNA  
CAPACIDAD DE 80 LTS. LA QUE NOSOTROS OFERTAMOS TIENE CAPACIDAD DE 85 LITROS,  
ENTONCES NO VEMOS MOTIVO PARA QUE NUESTRA PROPUESTA SEA DESECHADA.

PEDIMOS A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE SE INVESTIGUE PORQUE CASUALMENTE LAS  
3 PROPUESTAS MÁS SOLVENTES FUERON DESECHADAS POR MEDIDAS AL PARECER MUY  
RIGORISTAS.

TAMBIÉN LES INSTAMOS A INVESTIGAR EL PORQUE, EL DIRECTOR DE [REDACTED]  
[REDACTED] TAMBIÉN ES EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EN EL ÁREA DE RECURSO MATERIALES. AÑADIMOS LA LIGA PERTINENTE  
[REDACTED]

Al respecto, en el **informe circunstanciado** que rindió la convocante, visible a folios 041 a 055  
de autos, contenido en el oficio CSCT-RM-6.27.417-0193/2014, de cinco de diciembre del año  
pasado, respondió en los siguientes términos:

"(...) En relación a la **PRIMERA Inconformidad** debe decirse que en efecto la propuesta  
del licitante [REDACTED] fue desechada por que como se expresa en el fallo  
contenido en el oficio CSCT-RM-6.27.417-0172/2014 de fecha 16 de octubre de 2014  
que se agrega como Anexo 1 de este documento, el licitante Jorge Serna Garza en la  
partida 1 considero en su propuesta según su catálogo carretilla de 4.5 pies, 5.0 pies o  
6.0 pies, lo cual se contrapone a la solicitada por la licitante de carretilla con capacidad  
de 5.5 pies, por lo cual no cumple con lo establecido en las bases de licitación, además  
entrega catálogo de una marca comercial y este no identifica exactamente el producto  
ofertado, por lo que no es posible seguir revisando cada artículo, por lo antes expuesto  
su propuesta es desechada por no cumplir con la base cuarta inciso de las bases de  
licitación, por lo antes descrito queda demostrado que el promovente presente en su



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

catálogo 3 tipos de carretilla con capacidades diferentes pero ninguna de ellas viene marcada como la que oferta, por lo que en el Anexo 2 de este documento pongo a su disposición fotocopia de la página del catálogo de la marca comercial ToolCraft en la cual podrá observar que en el ángulo superior derecho se encuentra un pequeño trozo de papel de los denominados post-it con la leyenda "Carretilla x llanta" en dicha página se encuentran tres modelos de carretillas, las enunciaré en orden descendente con respecto a la hoja de forma siguiente:

## CARRETILLA SEMIHONDA 4.5 PIES CUBICOS DE (65 LITROS)

| Código de Barra | Código de Producto | Características      | Tipo de Empaque | Cantidad inner | Cantidad Master |
|-----------------|--------------------|----------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| 7501892836010   | TI0601             | Con llanta neumática | Atado           | 4              | 4               |
| 7501892836027   | TC0602             | Con llanta neumática | Atado           | 4              | 4               |
| 7501892820040   | TI3188             | Con llanta solida    | Atado           | 2              | 2               |

## CARRETILLA HONDA 5 PIES CUBICOS DE (85 LITROS)

| Código de Barra | Código de Producto | Características      | Tipo de Empaque | Cantidad inner | Cantidad Master |
|-----------------|--------------------|----------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| 7501892838281   | TC0828             | Con llanta neumática | Atado           | 4              | 4               |
| 7501892838298   | TC0829             | Con llanta neumática | Atado           | 4              | 4               |
| 7501892820054   | TC3189             | Con llanta solida    | Atado           | 2              | 2               |

## CARRETILLA SUPERHONDA PIES CUBICOS DE (106 LITROS)

| Código de Barra | Código de Producto | Características      | Tipo de Empaque | Cantidad inner | Cantidad Master |
|-----------------|--------------------|----------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| 7501892838281   | TC0828             | Con llanta neumática | Atado           |                |                 |

Al observar las especificaciones de las carretillas encontrara que la convocante no pudo determinar cuál era la carretilla que el promovente ofertaba, toda vez que no viene marcada cual es la que oferta, y ninguna de las aquí descritas se asemeja a la que solicito la convocante en la licitación referida, así ocurre con los demás artículos que vienen separados con papelitos de los denominados "pos-it" en el catálogo de la marca comercial ToolCraft, solo coloca dicho papelito con el nombre del articulo pero al revisar la página del catálogo marca diferentes características, al no marcar el licitante cual es el bien ofertado la convocante no pudo determinar si los bienes cumplían con lo solicitado o no, para sustentar lo dicho se agrega como **Anexo 3** de este documento copia de la portada del Catálogo de la marca comercial ToolCraft y las copias de las hojas en que el licitante coloco "post-it" en los cuales se podrá observar que el licitante **no marco los bienes ofertados en dicho catálogo**, por lo que esta dependencia no pudo tener certeza de los bienes que ofertaba el licitante, agrego a lo ya expuesto que el [REDACTED] presento una pregunta para ser respondida por la convocante

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

en la junta de aclaraciones del procedimiento en mención que se escribe a continuación

1) ¿Es necesario entregar muestras de las partidas?, o con un catálogo es suficiente?

R: Para efectos de las muestras será posible que estas se sustituyan con un CATALOGO EN DONDE SE ENUNCIE LAS CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ASI COMO LAS MARCAS Y FICHAS TÉCNICAS.

Así también la convocante hizo la siguiente aclaración en la misma junta de aclaraciones:

1.- Para efectos de las muestras será posible que estas se sustituyan con un CATALOGO EN DONDE SE ENUNCIE LAS CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ASI COMO LAS MARCAS Y FICHAS TÉCNICAS.

Como se podrá observar el licitante estaba enterado que debía presentar un catálogo en donde la convocante pudiera revisar las características y fichas técnicas de los bienes ofertados, ya que en la base 11 inciso f) de la licitación en cometo expresa:

#### 11 DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES

Se descalificara a los licitantes que incurra en alguna de las siguientes situaciones

f) En caso de que los licitantes no presenten las muestras de cada uno de las partidas propuestas o que estas no cumplan con las características y especificaciones técnicas solicitadas.

De lo anterior podemos observar por qué fue desechada la propuesta del promovente toda vez que al no colocar con certeza el bien ofertado cae en el supuesto de la base 11 inciso f), de las bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LA-009000012-N88-2014 y en caso específico de la partida 1 todos los modelos propuestos no cumplen con lo requerido por la convocante.

En lo que se refiere a la **SEGUNDA Inconformidad** el promovente comenta que la carretilla ofertada cumple y supera la capacidad de almacenamiento que solicita la convocante, lo que no se puede determinar en la propuesta del licitante inconforme toda vez que en su Anexo 1 "listado de bienes a Cotizar" que se anexa a este documento como **Anexo 4** en la partida 1 en la parte de descripción de bienes solicitados se encuentra la descripción de "Carretilla 5.5 ft3, llanta neumática de 16" x 4" reforzada, calibre 20, tacón estabilizador." En el catálogo revisado (sírvese a revisar el **Anexo 2 de este documento**) no se identifica alguna con las características solicitados, además en ninguna parte de la licitación aclara a la convocante que está ofreciendo una carretilla diferente a la solicitada, por lo tanto el personal encargado de la revisión no tuvo la información suficiente para evaluar la propuesta con la percepción

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

que hace el promovente, además cabe hacer mención que si el licitante inconforme tenía la intención de ofertar un bien distinto al solicitado en las bases de licitación, pudo haber realizado pregunta en la junta de aclaraciones exponiendo su situación de ofertar un bien con ciertas características, lo cual hubiera llevado a la convocante a aclarar si podía ofertar o no dicho bien, pero como el inconforme no realiza la pregunta a la convocante deja en desventaja a los demás participantes que si ofertaron el bien que la convocante solicitó, siendo esto una posibilidad de competencia inequitativa para los demás concursantes, ya que estos si cumplieron con lo solicitado por la convocante, lo que deja de manifiesto que en la revisión de dichas propuestas la convocante siempre busco la equidad entre los participantes.

Como podrá observarse el promovente en la **SEGUNDA inconformidad** menciona que la convocante solicitó un producto de la marca Truper de 5 pies 3 que tienen capacidad de 80 litros, por lo que categóricamente rechazo esa afirmación que carece de fundamento, toda vez que esta dependencia en ningún momento expuso la marca del bien solicitado, se solicita revisar las bases de licitación mismas que se anexan al presente documento como **Anexo 5**, para que se pueda cotejar en ellas, y pueda observarse que no se solicitó una marca específica, lo anterior queda de manifiesto ya que diferentes concursantes presentaron propuestas con diferentes marcas sin que esto fuera motivo de rechazo de la convocante, ya que todas cumplían con lo requerido.

En lo que respecta a la **TERCERA Inconformidad** el promovente supone sin fundamento que la licitante fue muy rigorista al revisar las propuestas, cuando lo único que hizo la convocante fue revisar los bienes ofertados con respecto a las especificaciones solicitadas y de esta manera determinar si las propuestas de los licitantes eran solventes técnicamente, para su cotejo se agrega como **Anexo 6** el resultado de la evaluación técnica efectuado por el C.P. Abraham Ruiz Mendiola, Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Tamaulipas, el cual es parte integrante de este procedimiento, en el cual se observa que dicho servidor público revisó cada artículo ofertado comparándolo con lo requisitado por la Convocante, para evitar que algún ofertante quisiera ofertar productos distintos a lo solicitado y se pudiera tener certeza que el procedimiento se llevó con transparencia y equidad para todos los participantes sin que ninguno de los participantes tuviera ventaja sobre los demás

El promovente insta a investigar en su **CUARTA Inconformidad** por qué, el Director de [REDACTED] también es empleado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el área de Recursos Materiales, para lo cual agrega un liga a una página de las denominadas redes sociales, las cuales carecen de toda validez oficial, la página electrónica a que hace referencia es [www.linkedin.com](http://www.linkedin.com) la cual se encuentra catalogada como una red social en donde las personas pueden conectarse, compartir ideas y descubrir oportunidades, en donde la información ahí vertida carece de validez y el usuario puede poner en ella lo que desee sin que esta información sea veraz y confiable, en lo que respecta al Departamento de Recursos Materiales de este Centro SCT Tamaulipas, ninguno de sus miembros figura en la estructura orgánica de la empresa adjudicada [REDACTED] durante el proceso de licitación y



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

como medida precautoria para que no se presente un caso en que exista conflicto de intereses al momento de los procedimientos, la convocante solicita a los participantes a presentar un escrito en el que bajo protesta de decir verdad los licitantes conocen el contenido del artículo 50 de ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como sus alcances legales y manifiestan que la empresa, ni los accionistas, y funcionarios se encuentren en un supuesto del ya citado artículo 50, por lo que al leer el citado artículo 50 fracción II que dice "II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública." Por lo anterior se agrega este documento como Anexo 7 el Anexo 6 de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] en su propuesta, firmada para los efectos que haya lugar por lo [REDACTED] representante de la empresa adjudicada (...)"

**SÉPTIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Del estudio de los argumentos expresados por el inconforme, se advierte que en ellos aduce esencialmente lo siguiente:

- a) Se inconforma en contra del fallo de la licitación en estudio, en virtud de que, a pesar de que su propuesta es más económica, la convocante la desechó debido a que la carretilla que ofertó para la partida 1, no cumplió con lo solicitado en las bases, además de que, no pudo identificar las otras partidas, pues éstas no venían marcadas en el catálogo. A su decir, la convocante solicitó carretilla modelo Truper de 5 pies 3 con una capacidad de 80 litros y la que ofertó tiene capacidad de 85 litros, por lo que cumple y supera la capacidad de almacenamiento solicitada, por tanto no debió ser desechada su propuesta.
- b) Solicita a esta autoridad investigue por qué las tres propuestas más solvente fueron desechadas por medidas al parecer muy rígoristas.
- c) De igual forma, solicita a esta autoridad investigue si efectivamente el Director de la empresa [REDACTED], es empleado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Área de Recursos Materiales.

Del estudio de autos, esta autoridad considera que los argumentos expresados por el inconforme [REDACTED] resultan **infundados**, para desvirtuar la actuación de la convocante en el procedimiento licitatorio a estudio, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Previo al estudio de la problemática planteada, resulta oportuno resaltar los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio, que son eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez; principios básicos que dan sustento a las contrataciones gubernamentales, pues la finalidad de éstas es asegurar al Estado las mejores condiciones

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, y demás circunstancias pertinentes; precepto constitucional que a la letra reza:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 134.-** ... Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”.

Es aplicable la Tesis Aislada 1a. CXLII/2012, sustentada por la Primera Sala del Alto Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, agosto de 2012, página 490, que señala:

**“LICITACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONFORME AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto establece los principios constitucionales que rigen a todo procedimiento licitatorio y que siempre deberán procurarse, a saber: eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Ahora bien, para conocer si la actuación del legislador es acorde con dichos principios, es necesario conocer el significado de éstos: a) eficiencia consiste en alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, esto es, que exista una relación medio-fin al menor costo posible; b) eficacia consiste en obtener el resultado práctico deseado, sin que necesariamente sea al menor costo; c) economía, se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; d) imparcialidad, que gramaticalmente significa la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, se distingue cuando el funcionario se mantiene ajeno a los intereses de las personas que participan en el procedimiento licitatorio; y, e) honradez, implica la rectitud de ánimo, integridad en el obrar; es la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulo sus deberes profesionales”.

Ahora, en virtud de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación y desechamiento de la oferta del inconforme [REDACTED] resulta oportuno traer a la vista el acta de fallo de dieciséis de octubre de dos mil catorce (foja 066 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa), en la que se advierte que la convocante desechó su propuesta por los siguientes motivos:

“(…)

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO**

(...)

El licitante Jorge Serna Garza en la partida 1 consideró en su propuesta según su catálogo carretilla de 4.5 pies, 5.0 pies o 6.0 pies, lo cual se contrapone a la solicitada por la licitante de carretilla con capacidad de 5.5 pies, por lo cual no cumple con lo establecido en las bases de licitación, además entrega catálogo de una marca comercial y este no identifica exactamente el producto ofertado, por lo que no es posible seguir revisando cada artículo, por lo antes expuesto su propuesta es desechada".

De la transcripción anterior, se desprende que la convocante desechó la propuesta que presentó el hoy inconforme en razón de que en la partida 1 consideró en su catálogo una carretilla de 4.5 pies, 5.0 pies y 6.0 pies, por lo que no cumplía con lo solicitado en la convocatoria (carretilla de 5.5 pies); además de que, en su catálogo omitió identificar el producto ofertado; por lo que no le fue posible a la convocante seguir revisando cada artículo.

Así las cosas, de las constancias de autos se advierte que en la convocatoria a la licitación impugnada, en lo que aquí interesa, en el numeral 4 **"instrucciones para elaborar las proposiciones"**, inciso h), visible a foja 007 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa, se estableció que los licitantes debían cumplir con las especificaciones de los bienes contenidos y señalados en el Anexo 1 "listado de bienes a cotizar", como se ve:

#### **"4 INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES**

(...)

h) Para efectos de cotización, deberán tomarse las especificaciones de los bienes que se encuentran contenidas y señaladas en el **Anexo 1 "LISTADO DE BIENES A COTIZAR"**, de estas bases".

Es importante destacar, que en la junta de aclaraciones, se informó a los licitantes que existía la posibilidad de sustituir las muestras por el catálogo y que en el **catálogo se enunciaran las características y descripciones de los bienes solicitados**. Requisito que fue del tenor siguiente, según la aclaración de la convocante y la respuesta a la pregunta que formuló en la junta de aclaraciones de ocho de octubre de dos mil catorce, el inconforme [REDACTED] (fojas 053 a 061 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa):

#### **ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

(...)

La convocante realizó las siguientes aclaraciones a la convocatoria a la licitación:



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

1.- Para efectos de las muestras será posible que estas se sustituyan con un **CATALOGO EN DONDE SE ENUNCIE LAS CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS BIENES, ASÍ COMO LAS MARCAS Y FICHAS TÉCNICAS**

(..)

1) ¿Es necesario entregar muestras de las partidas?, o ¿con un catálogo es suficiente?

R: Para efectos de las muestras será posible que estas se sustituyan con un **CATALOGO EN DONDE SE ENUNCIE LAS CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS BIENES, ASÍ COMO LAS MARCAS Y FICHAS TÉCNICAS**".

Cabe señalar que la **junta de aclaraciones**, tiene por objeto que la convocante resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos que los licitantes formulen en relación con los aspectos legales, técnicos y económicos fijados en la convocatoria, y **cualquier modificación formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición**; tal y como se establece en los artículos 33, tercer párrafo y 33 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para pronta referencia a continuación se transcriben:

**"Artículo 33. (...)**

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición".**

**"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:**

**El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria".**

Ahora, de la revisión a la propuesta del inconforme [REDACTED] que remitió la convocante anexa al informe circunstanciado, misma que **tiene pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende que presentó los catálogos de los bienes ofertados, los cuales se encuentran agregados a fojas 0104 a 0130 del anexo 1/1 del expediente en que se

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

actúa, por lo que hace al catálogo de la marca "TOOLCRAFT" que presentó para la partida 1, se observan tres carretillas con las siguientes características y especificaciones: 1) Carretilla Semihonda 4.5 pies cúbicos; 2) Carretilla Honda 5.0 pies cúbicos (85 litros); y 3) Carretilla Superhonda 6.0 pies cúbicos (106 litros); como se ve:

**TOOLCRAFT** Carretillas y Accesorios Wheelbar

000114  
11antfi  
Carretilla

- Buzetes reforzados resista esgorgonco
- Trapeado una sola pieza
- Puente, coqueles y bandas fabricados en suela
- Llantas neumáticas 16" x 4" reforzada
- La carretilla completa está constituido por 1 Caja de accesorios y 1 Manguera/Oscilador

TC0801 Semihonda  
TC0808 Honda  
TC0803 Superhonda

**Carretilla Semihonda 4.5 pies cúbicos**

| Código de Bono | Código Producto | Características                   | Tipo de Estructura | Cantidad | Cantidad |
|----------------|-----------------|-----------------------------------|--------------------|----------|----------|
| 750143200000   | TC0801          | Con llantas neumáticas reforzadas | Alzado             | 4        | 4        |
| 750143200001   | TC0801          | Con llantas neumáticas 85cm       | Alzado             | 4        | 4        |
| 750143200002   | TC0801          | Con llantas 85cm                  | Alzado             | 3        | 3        |

**Carretilla Honda 5.0 pies cúbicos (85 litros)**

| Código de Bono | Código Producto | Características                   | Tipo de Estructura | Cantidad | Cantidad |
|----------------|-----------------|-----------------------------------|--------------------|----------|----------|
| 750143200003   | TC0808          | Con llantas neumáticas reforzadas | Alzado             | 4        | 4        |
| 750143200004   | TC0808          | Con llantas neumáticas 85cm       | Alzado             | 4        | 4        |
| 750143200005   | TC0808          | Con llantas 85cm                  | Alzado             | 2        | 2        |

**Carretilla Superhonda 6.0 pies cúbicos (106 litros)**

| Código de Bono | Código Producto | Características                   | Tipo de Estructura | Cantidad | Cantidad |
|----------------|-----------------|-----------------------------------|--------------------|----------|----------|
| 750143200006   | TC0803          | Con llantas neumáticas reforzadas | Alzado             | 1        | 1        |

Sin que se advierta cuál de las tres carretillas es la que está ofertando para la partida en cuestión, además de que ninguna de las especificaciones ahí descritas es la que solicitó la convocante en la partida 1 **"Carretilla 5.5 ft3, llanta neumática de 16" x 4" reforzada, calibre 20, tacón estabilizador"**, del Anexo 1 **"listado de bienes a cotizar"**, de la convocatoria que rigió el procedimiento licitatorio a estudio, tal como lo indica la convocante en su fallo de dieciséis de octubre de dos mil catorce.



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

ANEXO 1

CENTRO SCT TAMAULIPAS  
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-009000012-N88-2014

ADQUISICIÓN DE "HERRAMIENTAS MENORES"

LISTADO DE BIENES A COTIZAR

| PARTIDA | CLAVES UNIDAD | DESCRIPCIÓN DE BIENES SOLICITADOS   | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | COSTO UNITARIO | IMPORTE TOTAL | OBSERVACIONES |
|---------|---------------|---|--------|----------|-------|----------------|---------------|---------------|
|         | 210           | RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS ALIMENTADORAS.- (S0071)  |        |          |       |                |               |               |
| 1       | 43401         | Carretilla 5.5 ft3, llanta neumática de 16" x 4" reforzada, calibre 20, tacón estabilizador.  | 500    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 2       | 43401         | Machete estándar cache negra, largo 20".  | 500    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 3       | 43401         | Rastrillo recto reforzado, 16 dientes, mango 60".   | 450    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 4       | 43401         | Azadón con mango de Fresno de 54" forjado de una sola pieza en acero alto carbono, peso cabeza 1.8lb., ancho hoja 8.1/2", altura hoja 8.5/8". | 450    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 5       | 43401         | Pala cuadrada puño "Y", largo 19", ancho 9.1/2"   | 450    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 6       | 43401         | Talacho 5lb., forjado en acero al carbono, escoplo 110mm con mango de madera.   | 450    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 7       | 43401         | Llanta para carretilla neumática reforzada de 16" x 4"  | 50     | Pieza.   |       |                |               |               |
| 8       | 43401         | Pala de punta puño "Y" largo 19.1/2", ancho 8.1/4"  | 450    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 9       | 43401         | Lima de triángulo pesado, bastardas, largo 7", ancho 5/8"   | 300    | Pieza.   |       |                |               |               |
| 10      | 43401         | Cuchara para abañil, forjada en una sola pieza, base pulida, dureza 48 a 52 HRc   | 20     | Pieza.   |       |                |               |               |
| 11      | 43401         | Zapapico 7lb., forjado en acero al carbono escoplo 40mm.  | 450    | Pieza.   |       |                |               |               |

UU

Así mismo, el inconforme argumenta que la convocante solicitó carretilla modelo Truper de 5 pies 3 con una capacidad de 80 litros y la que ofertó tiene capacidad de 85 litros, por lo que cumple y supera la capacidad de almacenamiento solicitada y, por tanto, no debió ser desechada su propuesta, motivo de inconformidad que a juicio de esta autoridad administrativa resulta **infundado**, por lo siguiente:

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

Del **Anexo 1 "listado de bienes a cotizar"** de la convocatoria a la licitación (antes transcrito), esta autoridad advierte que la convocante en lo que se refiere a la carretilla de la partida 1, solicitó las siguientes características: **"Carretilla 5.5 ft3, llanta neumática de 16" x 4" reforzada, calibre 20, tacón estabilizador"** «como ya se dijo»; y no así que la carretilla debía ser modelo Truper de 5 pies 3 con una capacidad de 80 litros, como erróneamente lo dice el inconforme; además de la revisión a la propuesta que presentó el promovente [REDACTED] en específico el documento denominado **"Anexo 1"**, visible a fojas 074 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa, no se advierte que en el apartado *"descripción de bienes solicitados"*, partida 1, hubiese señalado que la carretilla que está ofreciendo tiene una capacidad de almacenamiento de 85 litros y que esta supere la capacidad de almacenamiento solicitada por la convocante, «como lo aduce el promovente», aún más, -como ya fue razonado- en su catálogo tampoco identificó cuál de las tres carretillas es la que está proponiendo y cotizando para tal partida.

Por otra parte, es de señalarse que de la revisión a los demás catálogos que acompañó a su propuesta el hoy inconforme, no se advierte que hubiese identificado los equipos ofertados de las otras partidas licitadas, luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir un requisito técnico solicitado en la junta de aclaraciones (antes transcrito), como es que en caso de que **sustituyeran las muestras por el catálogo, en el mismo se enunciaran las características y descripciones de los bienes**, a fin de que la convocante estuviera en posibilidad de cerciorarse de que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones requeridas en las partidas contenidas en el **Anexo 1 "listado de bienes a cotizar"**, pues, precisamente para ese efecto se pidieron los catálogos de referencia.

El inconforme [REDACTED] respecto al argumento que aduce la convocante en el sentido de que entregó catálogo de una marca comercial y que en este no identificó exactamente el producto ofertado, por lo que no le fue posible seguir revisando cada artículo, **no** realizó pronunciamiento alguno en su escrito de inconformidad para desvirtuarlo ni mucho menos ofreció los elementos de convicción contrarios a lo afirmado por la convocante que acrediten que sí estaban identificados en su catálogo los bienes ofertados de las otras partidas, a fin de combatir la presunta ilegalidad en la actuación del Centro SCT Tamaulipas en la evaluación y fallo objeto de la presente controversia, obligación que deriva de lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, que a continuación se transcriben:

#### Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"Artículo 66.- (...)** El escrito inicial contendrá:

*...IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de*

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

*contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado”.*

### **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**“Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.

Soporta lo anterior el texto de la siguiente tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer circuito, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291, que a la letra dice:

**“PRUEBA CARGA DE LA.** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas”.

En consecuencia y en atención a lo antes expuesto es claro que la convocante ante el incumplimiento advertido en la propuesta de que se trata, ajustó su actuación a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las dependencias y entidades deben verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos de la convocatoria. Enseguida, se realiza la transcripción del citado precepto:

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación”.*

Por otra parte, se destaca que aún y cuando a dicho del inconforme haya presentado la propuesta económica más baja, ese único elemento no implica que se le adjudique el contrato, toda vez que para ello sería indispensable que su propuesta cumpliera con todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria y garantizara satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral **6 “criterios de evaluación”**, inciso c) de la convocatoria (foja 013 y 014 del anexo 1/1 del expediente en que se actúa), en donde se estableció que se determinará como ganadora aquella proposición que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que ofrezcan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y





Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

demás circunstancias pertinentes establecidas en la Ley y la determinación de quien es el licitante ganador se haría utilizando el **criterio binario**, mediante el cual sólo se adjudica a la propuesta solvente al que **oferte el precio más bajo**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, párrafos primero y segundo y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen en esencia lo siguiente:

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo”*

*“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas”.*

Finalmente, es de señalar por esta autoridad, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV-Octubre de 199, Tesis I.3o. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente:

**“LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato,

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”

En cuanto hace al motivo de inconformidad bajo el inciso **b)**, del presente considerando **Séptimo**, a través del cual solicita a esta autoridad investigue porque las tres propuestas más solventes fueron desechadas por medidas al parecer muy rigoristas, esta Titularidad estima que tal motivo es **inoperante por insuficiente**, ello es así, puesto que no explica por qué considera que la convocante fue muy rigorista al evaluar las propuestas de tres participantes en la licitación a estudio, o bien, en qué se sustentó para señalar que la actuación de la convocante fue rigorista, además de que no manifestó cuál es el perjuicio que resiente en su esfera jurídica tal cuestión, por tanto, tal argumento no puede surtir los efectos deseados por el inconforme, para que tal situación sea motivo de análisis en la presente inconformidad y más aún que se le conceda la razón al tratarse de una mera declaración ambigua en toda forma, que nada demuestra.

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento; razones



Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez". Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

Por último, respecto a la petición del inconforme [REDACTED] contenida en el inciso **c)** del presente considerando **Séptimo**, consistente en que esta autoridad investigue si efectivamente el Director de la [REDACTED] es empleado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Área de Recursos Materiales; esta Titularidad estima que **no ha lugar a la misma**, pues la inconformidad tiene por finalidad verificar que la convocante haya actuado en apego a las disposiciones que rigen el procedimiento licitatorio, instancia de inconformidad que permite determinar si los actos de las convocantes dentro de los procedimientos licitatorios se apegaron a la normativa aplicable y en su caso, ordenar se corrija la irregularidad cometida. En la especie, a la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014**; así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Por lo tanto, una vez agotado este procedimiento, si la inconforme estima que existió alguna irregularidad administrativa por parte de algún servidor público, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y ante la autoridad correspondiente.

**OCTAVO.- Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, por lo que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en esta materia, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de su contenido, mismas que acreditan que la actuación de la convocante atendió la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en acuerdo de doce de enero de dos mil catorce (foja 90) emitido en el expediente en que se actúa.



Expediente 033/2014

14

Resolución 09/300/200/2015

**NOVENO.- Análisis de las manifestaciones de la empresa tercero interesada.** Como se indicó en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, con fecha nueve de enero de dos mil quince, se acordó que no se tomarían en consideración las manifestaciones que respecto de la inconformidad presentó la empresa tercera interesada [REDACTED], pues la firmante del escrito de contestación ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, no desahogó la prevención que le hiciera esta autoridad mediante acuerdo de 09/300/3131/2014, ni mucho menos aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto. No obstante lo anterior, se precisa que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

**DÉCIMO.- Alegatos.** Respecto al plazo concedido al inconforme y a la tercera interesada, mediante proveído de doce de enero de dos mil quince (foja 090), para expresar alegatos de su parte, esta autoridad señala que el mismo feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído les fue notificado por rotulón el trece de enero del año en curso, transcurriendo dicho plazo del quince al diecinueve de enero del dos mil quince, sin contar los días diecisiete y dieciocho; por ser inhábiles.

Por lo expuesto y razonado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se conforma la **validez** del fallo emitido el dieciséis de octubre de dos mil catorce en la **Licitación Pública Nacional Presencial LA-009000012-N88-2014**, convocada por el **Centro SCT Tamaulipas** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del **"Herramientas Menores"**.

**TERCERO.-** La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o la tercera interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, mediante recurso de revisión, que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente 033/2014

Resolución 09/300/200/2015

**CUARTO.-** Notifíquese por rotulón al inconforme y a la empresa tercera interesada, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SMO/MBO/JCDS